

Poder Legislativo

DECRETO No. 128-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en su Artículo 328, establece que “El Sistema Económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana”.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Ejecutivo No.PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de Febrero de 2020, se declaró Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención de las personas ante la ocurrencia de la Pandemia del Coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO: Que dada la emergencia por la crisis humanitaria y sanitaria debido a la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), desde Marzo de 2020 y posteriormente agravada por la situación de emergencia con los fenómenos naturales ETA e IOTA en Noviembre de 2020, la situación económica del país se ha agudizado para todos los sectores, requiriéndose de medidas compensatorias inmediatas para ayudar a la recuperación y reactivación económica y a su vez mitigar el impacto en los consumidores más vulnerables mediante mecanismos de subsidio al precio de la energía eléctrica en el país como elemento transversal y estratégico de la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 31 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión comprendida en el Decreto Legislativo No.278-2013, en referencia a la Focalización de Subsidios, faculta a las Instituciones del Poder Ejecutivo para que implementen los mecanismos necesarios para la focalización de éstos a los beneficiarios.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205 Atribución 37) de la Constitución de la República, establece que es potestad del Congreso Nacional, establecer los casos en que proceda el otorgamiento de subsidios y subvenciones con fines de utilidad pública o como instrumento de desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la vigencia del otorgamiento de Subsidios de Gas Licuado del Petróleo para las presentaciones de cilindros con capacidad de diez (10), veinte (20) y veinticinco (25) libras, de uso doméstico; así como en caso de ser necesario se otorgue subsidio a los precios de los combustibles, ambos aprobados mediante Decreto Legislativo No.85-2021, Artículos No.2 y No.4, hasta el 27 de Enero del 2022. Así mismo se les da

continuidad a las facultades otorgadas a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) y Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) mediante el Decreto Legislativo en mención.

El impacto presupuestario para financiar los subsidios enunciados en el párrafo anterior, podrá ser imputado afectando el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2021, por lo que autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) a realizar las operaciones presupuestarias y financieras necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, así también como la aplicación del Artículo No.3 del Decreto Legislativo No.18-2021.

ARTÍCULO 2.- Reforma el Artículo 2 del Decreto Legislativo No.27-2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No.35,599, publicado con fecha 14 de Mayo de 2021, el cual se leerá de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 2.-** Durante el período de suspensión...

Asimismo, durante el período de suspensión de las Reglas Plurianuales

de Desempeño Fiscal el incremento anual del Gasto Corriente Nominal de la Administración Central; para el año 2021 no podrá ser mayor a un rango entre trece punto ocho por ciento (13.8%) y veinte por ciento (20.0 %); para el año 2022, ...

Los techos anuales establecidos en el Decreto No.27-2021 de fecha 13 de Mayo del 2021 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 14 de Mayo del 2021, Edición No.35,599 para el Ejercicio Fiscal 2021 se actualizarán con lo establecido en el presente Decreto.”

ARTÍCULO 3.- Reformar el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 96-2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No.35,749, publicado con fecha 18 de Octubre de 2021, el cual se leerá de la siguiente manera:

“**ARTICULO 4.-** La medida contenida en el presente Decreto tendrá una vigencia hasta el 27 de Enero del 2022.”

ARTÍCULO 4.- En base al Decreto Legislativo No.100-2021 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No.35,790, publicado con fecha 6 de Diciembre de 2021, se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar las operaciones presupuestarias

y financieras necesarias, a fin de reorientar el Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC), inclusive la transferencia con beneficiario de transferencia y dar cumplimiento a lo dispuesto al Decreto en mención, según corresponda.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de diciembre de 2021

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

FINANZAS

LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO ENERGIA